

RESOLUCIÓN No. 1783

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER10103 del 22 de marzo de 2005, el señor José Andrés Bueno Gómez, en calidad de Representante Legal de la "ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION COLINA CAMPESTRE PRIMERA ETAPA -ASOVECOLCA-, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la poda o corte de varios individuos arbóreos ubicados en el parque cercano a la mencionada urbanización, por considerar que generan riesgo para los habitantes del sector.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 16 de abril de 2008, en la carrera 57 A y carrera 57 B entre calle 132 A y calle 13, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS889 del 27 de abril de 2008, determinando: *"Es técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie ciprés, ya que presenta poda por parte de la uesp, dejando un despeje muy alto, formado cola de león, como consecuencia el árbol quedo mas inestable por el grado de inclinación, el cual hace que el centro de gravedad se ubique por fuera de las condiciones de estabilidad a la base del fuste, forzando la inclinación cada día mas por causa de la gravedad y su peso. por lo anterior hace que la especie sea vulnerable y con probabilidad de volcamiento a futuro."*

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptuado viable, no reporta que las especies generen madera comercial, por tanto, en este sentido el Concepto Técnico estableció: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Ejecutar el valor de \$211.828 M/cte, equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459 SMMLV."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1783

RESOLUCIÓN No. 1783
"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Que como resultado de la visita técnica efectuada, se prevé el pago por efecto de evaluación, señalando el Concepto Técnico que: *"Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7769, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento,".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la "Constitución Ecológica" por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1783

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, en dado caso estas serán susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

El artículo 70 *ibidem*, establece como obligación administrativa, la expedición del acto administrativo que inicie el trámite ambiental encaminado a resolver la solicitud presentada, es por esto que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de esta disposición profirió el Auto No. 3387 del 21 de diciembre de 2006, con el que se inicia la actuación administrativa.

La facultad estatuida en la Ley 99 de 1993, atribuida a las Autoridades Ambientales para expedir permisos o autorizaciones, en lo concerniente a los especímenes de flora, se concreta a través del régimen de aprovechamiento forestal dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, y que específicamente en su artículo 57, impone como deber normativo la solicitud por escrito de autorización ante la Autoridad Ambiental, cuando se pretenda efectuar la tala o poda de individuos arbóreos asilados, localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos, generen deterioro a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones; recibida la solicitud ante la Entidad competente, esta se someterá a la respectiva valoración técnica la cual determinara la necesidad del tratamiento pertinente de las especies arbóreas.

Igualmente el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogotá, estableciendo en su artículo 5º, la atribución de competencia general y prevalente, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, salvo algunas excepciones,





RESOLUCIÓN NO. 1783

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

como Entidad responsable para efectuar los referidos tratamientos, de los individuos vegetales en el espacio público de uso público.

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público indicando: *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO.- *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Por otra parte, el producto resultante de la flora silvestre que sea susceptible de ser desplazado por el territorio nacional requiere ser amparado mediante el salvoconducto de movilización desde el lugar originario de aprovechamiento hasta su destino final en los sitios de transformación, industrialización, o comercialización, como así se describe en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996,

En concordancia con la referida preceptiva general dispuesta en el régimen de aprovechamiento forestal, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 de 2003, concreta la exigibilidad del salvoconducto de movilización cuando el producto forestal provenga del aprovechamiento o tala del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogotá, pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se conceptuó la viabilidad para efectuar tratamiento silvicultural de tala y esta no genera madera comercial, no corresponde al autorizado solicitar ante esta Autoridad Ambiental el Salvoconducto de Movilización.

La intervención del arbolado urbano en el Distrito Capital mediante tratamiento silvicultural de tala, comprende el restablecimiento del recurso forestal afectado, mediante la figura jurídica de la compensación, como así lo desarrolla el Decreto Distrital 472 de 2003, la cual consiste en el establecimiento fijado por esta Autoridad Ambiental en equivalencias denominadas -IVP- "Individuo Vegetal Plantado", refiriéndose a cada especie vegetal talada, cuyo valor a pagar quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1783

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

Para estructurar el imperativo por compensación, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Concuerda con lo anterior, lo señalado en el artículo 12 del prenombrado Decreto Distrital, el cual regula lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones por compensación, concediendo para tal efecto, a la Autoridad Ambiental Distrital, facultades de seguimiento y verificación a la Autoridad Ambiental Distrital de los permisos otorgados en los que se autorice la tala de las especies del arbolado urbano; especificando en su literal f) que las obligaciones a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS889 del 27 de abril de 2008, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 1.7 Ivps, equivalentes a \$211.828 M/cte (.459 smmlv).

En otro sentido la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por tanto para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de veintidós mil doscientos pesos Mcte (\$22.200).

De acuerdo con la normativa expuesta, y a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2008GTS889 del 27 de abril de 2008, esta Secretaria considera viable autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), ubicado en espacio publico, en la carrera 57 A y carrera 57 B entre calle 132 A y calle 13, Localidad de Suba en Bogotá.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1783

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), ubicado en espacio publico, en la carrera 57 A y carrera 57 B entre calle 132 A y calle 13, Localidad de Suba en Bogotá.

PARAGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo, de la siguiente manera:



40



RESOLUCIÓN No. 1783

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	30	11	0		X		PARQUE CERCA DE KR 57A POR CL. 1A5	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, YA QUE PRESENTA PODA POR PARTE DE LA BASE, DEJANDO UN DESPEJE MUY ALTO, FORMADO COLA DE LEON, COMO CONSECUENCIA EL ARBOL QUEDO MAS INESTABLE POR EL GRADO DE INCLINACION, EL CUAL HACE QUE EL CENTRO DE GRAVIDAD SE UBIQUE POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD A LA BASE DEL FUSTE, FORZANDO LA INCLINACION CADA DIA MAS POR CAUSA DE LA GRAVEDAD Y SU PESO, POR LO ANTERIOR HACE QUE LA ESPECIE SEA VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO A FUTURO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria Salvoconducto de Movilización.

ARTICULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá EJECUTAR en un equivalente a 1.7 Ivps, y .459 SMMLV correspondientes a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$211.828,00 M/Cte).

ARTICULO QUINTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, *Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "*, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7769, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente DM 03-07-88.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1783

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ ANDRÉS BUENO GÓMEZ en la CALLE 132 No. 51 - 18 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N.º 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez
Revisó. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-07-88
CT N.º 2008GTS889 27/04/2008